



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

27/12/16  
006843

Barranquilla

30 DIC. 2016

GA

Señora  
Tulia Eugenia Beltrán Vanegas  
Representante Legal  
Moviterra de la Costa S.A.S  
Carretera la Cordialidad Km 57 – Predio el Custodio, Corregimiento Arroyo de Piedra  
Luruaco - Atlántico

Ref: Auto No. 00001616

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

*Juliette Sleman Chams*  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Japaz*  
EXP: 0703-052 IT: 1225 30/11/16  
Elaboró: IP (Contratista) / Supervisor: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido / Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



AUTO No.

00001616

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO identificada con Nit No. 900.411.597-3 representada legalmente por TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, realizó visita técnica el 12 de Mayo de 2016 emitiendo para el efecto el Informe Técnico No. 001225 del 30 de Noviembre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, se encuentra operando normalmente.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se realizó visita técnica de inspección el día 12 de mayo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Calizas Roa S.A. A continuación, la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio El Custodio ubicado en el corregimiento Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco.

<b>Etapa</b>	<b>Descripción de la etapa del proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción</b>
<b>Recepción de materiales provenientes de canteras</b>	El material que se procesa proviene de canteras ubicadas en los alrededores.
<b>Acopio de material para la construcción</b>	En esta etapa se almacena en una zona determinada del predio, para luego con una retroexcavadora, tomar el material para ser llevado a la tolva de carga; en esta actividad se generan emisiones dispersas a la atmósfera, debido al levante del material de la pila.
<b>Procesamiento de material</b>	Haciendo uso de cargadores el material ingresa a la tolva de carga y por medio de una mandíbula, el material es enviado hacia una zaranda. Por medio de vibraciones de alta velocidad y fuerza de la zaranda, se clasifican en diferentes tamaños.
<b>Trituración de piedra caliza</b>	La piedra es enviada a un triturador de martillo (ver foto 1). En esta etapa de procesamiento de las materias primas se generan emisiones a la atmósfera de material particulado, para mitigar estas emisiones se tiene contemplado la humectación de las pilas de materia prima.

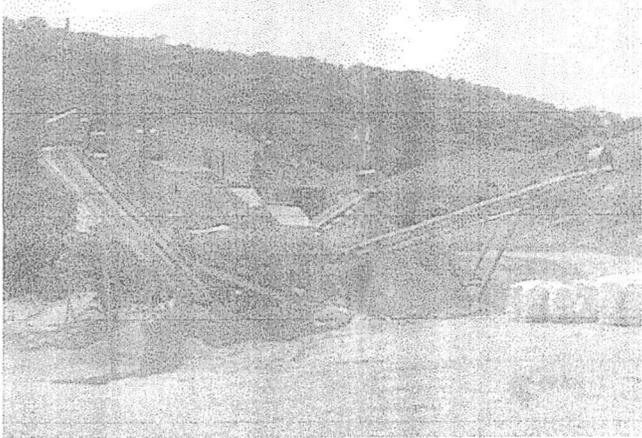
hahah

AUTO No.

00001616

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”

	 <p><i>Foto 1. De izq. a der. Zaranda, impactor y bandas de transporte.</i></p>
<p><b>Almacenamiento de los materiales de construcción</b></p>	<p>Luego de las actividades de trituración y zaranda se obtienen los productos deseados (Granzón, Gravilla y Granito) que por medio de bandas transportadoras y vehículos de carga, son almacenados en pilas dependiendo el tamaño de cada producto (ver foto 2).</p>  <p><i>Foto 2. Almacenamiento en pilas del producto terminado (Granzón, Gravilla y Granito).</i></p>
<p><b>Transporte y comercialización de los materiales de construcción</b></p>	<p>Luego de que los productos estén almacenados en pilas, mediante la retroexcavadora, son tomados los productos y cargados a los camiones que posteriormente transportan el material de construcción a donde sea necesitado. Igualmente se llenan sacos con pesos especificados que son apilados dentro del predio.</p>

**Tabla 1.** Proceso de trituración y zarandeo de piedra caliza para la construcción.

Adicional al proceso de reducción y clasificación de materiales pétreos, la empresa posee una segunda línea de producción de piedra caliza manual que opera haciendo uso de una mandíbula trituradora. Las piedras en bruto son inicialmente introducidas a la mandíbula de manera manual para luego dejarlas caer de una altura de aproximadamente 10 metros (ver foto 3). No se observaron sistemas o medidas de control de material particulado en esta línea de producción.

*hacch*

AUTO No.

00001616

2016

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”



Foto 3. Línea de operación manual con mandíbula trituradora para la reducción de piedra caliza.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la empresa cuenta con sistema de aspersión de agua conectado a un tanque que permite humectar la materia de proceso durante su trituración por medio de aspersores. Quien atendió la visita manifestó que el tanque es llenado con agua comprada y que es llevada al predio por medio de carrotanques.

Durante la visita de inspección técnica se observaron pilas de materias primas almacenadas al aire libre sin lonas plásticas o cualquier otro tipo de medida que permita protegerlas de la acción directa del viento o la lluvia.

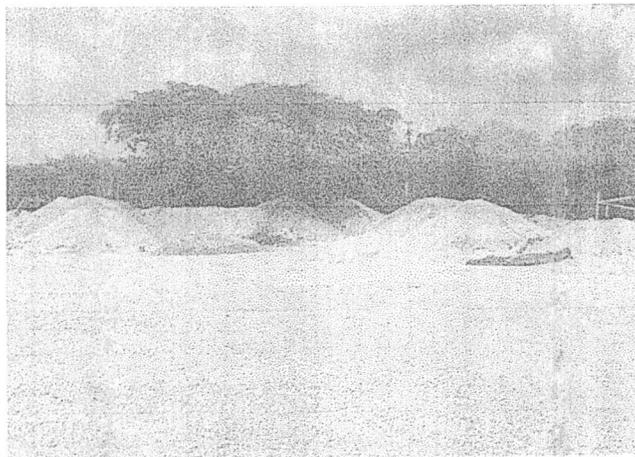


Foto 4. Pilas de materias primas almacenadas a la intemperie.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la empresa no cuenta con polisombras o cualquier otro tipo de barrera que permita retener las emisiones de material particulado fugitivo durante las actividades productivas desarrolladas por la planta.

#### CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. – Predio El Custodio, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Durante las actividades de reducción y clasificación de piedra caliza desarrolladas por la empresa Moviterra de la Costa S.A.S. en su predio El Custodio, son generadas emisiones de material particulado. Estas emisiones provienen en mayor medida de equipos como el impactor, la zaranda, las bandas transportadoras, la tolva de cargue, las mandíbulas, la caída de piedras desde las bandas y la mandíbula manual de la línea de producción secundaria. Igualmente se presenta levantamiento de polvo al paso y cargue de camiones pesados dentro del predio.

hacer

AUTO No.

00001616

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

*La empresa posee una segunda línea de producción de piedra caliza manual que opera haciendo uso de una mandíbula trituradora y que es adicional al proceso de reducción y clasificación de materiales pétreos. Las piedras en bruto son inicialmente introducidas a la mandíbula de manera manual para luego dejarlas caer de una altura de aproximadamente 10 metros. Este proceso no cuenta con sistemas o medidas de control de material particulado.*

*La empresa cuenta con un sistema de aspersión de agua conectado a un tanque que permite humectar la materia de proceso durante su trituración por medio de aspersores. Actualmente el tanque es llenado con agua comprada y es llevada al predio por medio de carrotanques.*

*Las pilas de materias primas son almacenadas al aire libre sin lonas plásticas o cualquier otro tipo de medida que permita protegerlas de la acción directa del viento o la lluvia.*

*La empresa no cuenta con polisombras o cualquier otro tipo de barrera que permita retener las emisiones de material particulado fugitivo durante las actividades productivas desarrolladas por la planta. No obstante, el predio se encuentra rodeado de buena vegetación que puede funcionar como barrera verde.*

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

**Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** *El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

*El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de*

*Juan*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001616

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO AROYO DE PIEDRA MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO”**

*contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.*

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Recomendar a MOVITIERRA DE LA COSTA S.A.S – PREDIO EL CUSTODIO identificada con Nit no. 900.411.597-3 representada legalmente por TULIA EUGENIA BELTRAN VANEGAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que realice las siguientes mejoras ambientales:

- Realizar riegos de agua rutinarios sobre las vías de manera que se logre disminuir el impacto que tienen en las emisiones de polvo, el paso de los vehículos pesados por las vías internas del predio. Lo anterior debe hacerse con mayor frecuencia en las épocas de menor precipitación atmosférica
- Asegurar en todo momento la existencia y buena integridad de la barrera verde que rodea al predio El Custodio. La empresa debe vigilar el estado integral de ésta barrera y tomar las medidas suficientes que permitan mantener la barrera o hacer uso de polisombras en su lugar.
- Abstenerse de operar la planta de reducción y clasificación de materiales pétreos sin el funcionamiento del sistema de humectación.
- Asegurar en todo momento que no existan emisiones fugitivas de material particulado desde la planta hacia los alrededores de la misma. La empresa debe tomar nota de las posibles nubes de polvo y su dirección para contrarrestarla con mallas polisombras o cualquier otro mecanismo que resulte viable y suficiente para retener la totalidad de la emisión.
- Detectar los puntos críticos de mayor levantamiento de polvo al paso de vehículos pesados y realizar labores rutinarias de barridos que permitan evitar el acumulamiento de finos en esas áreas.
- Vigilar que los camiones que transportan el material pétreo desde y hacia la planta de trituración de piedra caliza, cumplan con lo establecido en la resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concerniente al correcto cubrimiento de los materiales transportados y demás regulaciones señaladas por dicha resolución.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 001225 del 30 de Noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

*bach*  
Exp: 0703-052  
I.T: No.001225 del 30 de Noviembre de 2016.  
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Lilliana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambiental